

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

A.N.F.P.

Santiago, 18 de abril de 2023.

VISTOS:

1. La denuncia formulada por la Unidad de Control Financiero en contra del Club **Santiago Wanderers**, fundada en que respecto del proceso de remuneraciones del mes de **enero de 2023**, habría acreditado y presentado fuera de plazo las cotizaciones de salud de cuatro jugadores; estimando con ello que se habría cometido una infracción al artículo 71, puntos 3.3.1. y 3.3.3.5. del Reglamento de la ANFP. Dicha supuesta irregularidad ha sido puesta en conocimiento de este Tribunal por la Unidad de Control Financiero en uso de las facultades y atribuciones que reglamentariamente le son propias.
2. Lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de la Asociación Nacional de Fútbol Profesional, específicamente en su artículo 71, numeral 3, en lo que a la información periódica mensual se refiere; a saber:

"3.3.- Información Mensual"

3.3.1.- Antecedentes y Requisitos: Los clubes deben presentar mensualmente a la UCF, a través del Portal de clubes, la siguiente información:

3.3.1.1.- Una lista, en el formato unificado en Excel que se encuentra disponible en el Portal de Clubes, de los jugadores de su primer equipo, directores técnicos, directores técnicos ayudantes, asistentes técnicos, preparadores físicos y preparadores de arqueros inscritos por el club respectivo en los pertinentes registros de la ANFP, salvo aquellos jugadores que se encuentren cedidos temporalmente a otro club.

3.3.1.2.- Las liquidaciones de sueldo, en formato PDF, correspondientes al pago de las remuneraciones íntegras a todos los jugadores y miembros del cuerpo técnico inscritos por el club respectivo en los pertinentes registros de la ANFP, del mes anterior a aquel en que se presentan, salvo de aquellos jugadores que se encuentren cedidos temporalmente a otro club.

3.3.1.3.- Las planillas electrónicas bancarias que den cuenta del pago de remuneraciones (incluidos los anticipos de pago de remuneraciones) a cada uno de los jugadores y miembros del cuerpo técnico inscritos por el club respectivo en los pertinentes registros de la ANFP, correspondientes al mes anterior a aquel en que se presentan, a través del sistema "office banking" o similar, validadas por el banco respectivo, debiendo constar el nombre completo y cédula de identidad del jugador o miembro del cuerpo técnico respectivo y el monto pagado. Lo anterior no se aplicará respecto de aquellos jugadores que se encuentren cedidos temporalmente a otro club. Respecto del pago de remuneraciones de jugadores extranjeros o juveniles que no cuenten con cuenta bancaria, se podrá acreditar su cumplimiento mediante los pertinentes recibos del cobro de los cheques respectivos.

3.3.1.4.- Los comprobantes de pago de cotizaciones previsionales y de salud de cada uno de los jugadores y miembros del cuerpo técnico inscritos por el club respectivo en los pertinentes registros de la ANFP, en el formato del sistema Previred u otro similar aceptado por la UCF.

3. La comparecencia del club denunciado que, en lo medular reconoce el leve retraso y explica las causas que originaron, aclarando que cumplió con el pago íntegro de las obligaciones y que ello no acarreó perjuicio alguno para los trabajadores.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la Unidad de Control Financiero en cumplimiento de los deberes que le impone la orgánica reglamentaria de la ANFP, ha solicitado a este Órgano Jurisdiccional la aplicación de la normativa vigente al club denunciado, con el fundamento de los antecedentes acompañados al mismo requerimiento.

SEGUNDO: Que la competencia de este Tribunal para conocer y juzgar el tema sub-lite emana de los textos vigentes de las Bases del Torneo y del Reglamento de la ANFP, en virtud de los cuales dicha Unidad de Control Financiero es titular de la acción frente al Tribunal de Disciplina.

TERCERO: Que de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento ya referido, la Unidad mencionada tiene la facultad de requerir y revisar información financiera de los clubes, con periodicidad anual, trimestral y mensual, según sea el caso. Es así que puede revisar el pago de cotizaciones previsionales y de salud, además de los documentos de respaldo asociados a ello.

CUARTO: Que el Club denunciado reconoció el retraso involuntario en el pago y envío de la información respecto a los cuatro jugadores que cotizan en Isapre cruz Blanca, pero explica que la planilla respectiva siempre estuvo dispuesta para proceder al pago en tiempo y forma, como ocurrió con todo el resto de los trabajadores afiliados a Fonasa y a otras Isapres; pero por una falla computacional no se hizo el día que debió realizarse. Sin embargo, acreditó el pago respectivo.

QUINTO: Que de los antecedentes allegados a la causa, fluye de manera clara que solo se trató de un error administrativo que no causó detrimento ni perjuicio alguno a los trabajadores.

SEXTO: Que el club denunciado no ha sido sancionado por hechos similares durante la temporada que nos ocupa.

SE RESUELVE:

Con el mérito de lo razonado y disposiciones señaladas:

Sancionar al club **Santiago Wanderers** con Amonestación.

Fallo acordado por la unanimidad de los integrantes de la Primera Sala del Tribunal de Disciplina señores Exequiel Segall, Santiago Hurtado, Alejandro Musa, Simón Marín, Jorge Isbej, Carlos Aravena y Franco Acchiardo.

En nombre y por mandato de los integrantes de la Primera Sala del Tribunal de Disciplina, concurrentes a la vista de la causa, suscribe el Secretario de la misma.



Simón Marín
Secretario Tribunal de Disciplina

Notifíquese.
ROL: 40/23